SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto (02) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vio correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a Proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, agosto dos (02) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: **JESUS EDUARDO MEJIA REDONDO.**

Radicado: **44-001-31-10-001-2022-00276-00.**

Causante: **EDUARDO ENRIQUE MEJIA ARREGOCES**

Asunto: **INADMITE.**

Estudiada la demanda para efecto de la apertura del proceso sucesorio, presentada mediante apoderado judicial, se observa que esta no reúne los requisitos, concretamente consagrado en el artículo 90 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82 ibídem y la Ley 2213 de 2020 así:

1. El poder es insuficiente; la designación del Juez que reposa en el memorial indica: “JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE RIOHACHA” es errada, la correcta es: “JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO”. Art. 82-1 C.G.P. y 84 – 1 C.G.P.

2. En el acápite de medidas cautelares, no es clara y tampoco especifica la naturaleza de la solicitud. Art 82. – 4 C.G. del Proceso.

Conforme el articulo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor JESUS EDUARDO MEJIA REDONDO, causante EDUARDO ENRIQUE MEJIA ARREGOCES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCERDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los efectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONCONER PERSONERIA JURIDICA, al doctor **LAURENTINO PEREZ ARREGOCES**, como apoderado judicial del señor **JESUS EDUARDO MEJIA REDONDO**, en los términos y efectos del memorial a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito